

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2019-00089-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JAISON BARROS DELGADO
Demandados	JAYDIS CASTRO RODRIGUEZ

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de resolver favorablemente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien en memorial requiere, la terminación del proceso por pago total de la obligación. De igual forma, manifiestan las partes mencionadas, que renuncian a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

CONSIDERACIONES

Establece el Artículo 561 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, queda claro para el Juzgado, que habiendo solicitado la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y que lo solicitado se ajusta a lo establecido en el procedimiento legal, es por lo que se procederá a darle terminación al presente ejecutivo singular, al archivo del proceso, y se aceptará la renuncia de la notificación y ejecutoria de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por ambas partes procesales al término de ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior y surtidas en legal forma las notificaciones a las partes, procédase por Secretaría al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO